

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 291-04 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Hilda Soledad Sánchez, sobre la venta de un apartamento en el sector La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 291-04

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 15 de julio de 1988, entre el **ESTADO DOMINICANO** e **HILDA SOLEDAD SANCHEZ**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de julio de 1988, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, señorita **LIC. GLORY C. TORRES M.**, de una parte; y de la otra parte, la señora **HILDA SOLEDAD SANCHEZ**, por medio del cual la primera traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 1-B, el edificio No. 17, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto “La Yuca”, de la urbanización “Los Ríos”, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$40,000.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 939

EL **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, señorita **LIC. GLORY C. TORRES M.**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionaria pública, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 27484, serie 26, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No. _____ de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 30 de mayo de 1988, acápite No. 116, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **LA VENDEDORA**, de una parte y de la otra parte, la señora **HILDA SOLEDAD SANCHEZ**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 34187, serie 47, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del carnet del Registro Electoral No. _____, de la calle _____ de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- LA VENDEDORA, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, LA COMPRADORA, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 1-B, del edificio No. 17, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto “La Yuca”, de la urbanización “Los Ríos”, de esta ciudad.

SEGUNDO.- El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CUARENTA MIL PESOS ORO (RD\$40,000.00), que LA COMPRADORA pagará a LA VENDEDORA en la siguiente forma: RD\$1,250.00 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO), y el resto, o sea, la suma de RD\$38,000.00 (TREINTA Y OCHO MIL PESOS ORO), pagaderos en mensualidades consecutivas a razón de RD\$30.00 (TREINTA PESOS ORO), cada una; el inicial fue pagado mediante recibo d/f 23 de diciembre de 1987 hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO.- Las partes convienen que LA COMPRADORA no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO.- La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a la VENDEDORA a notificar a la COMPRADORA una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelto de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad LA VENDEDORA de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO.- LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades

mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO.- LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por si mismo, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO.- LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta en los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO.- Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO.- Queda prohibido terminantemente a la COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a la VENDEDORA a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO.- El inmueble objeto del presente contrato se considerará un Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos.

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad;
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación;
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO.- En los casos de resolución LA COMPRADORA conviene en que los pagos por él realizados, LA VENDEDORA retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por la VENDEDORA; deducción hecha de los valores adeudados por LA COMPRADORA hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por LA VENDEDORA, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por LA COMPRADORA hasta la fecha de resumarse conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, LA VENDEDORA devolverá a la

COMPRADORA las sumas que hubiese recibido por conceptos de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO.- Para los fines del presente contrato, LA VENDEDORA elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y la COMPRADORA en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho (1988).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. GLORY C. TORRES M.,
Administradora General de Bienes Nacionales.
Vendedora

HILDA SOLEDAD SANCHEZ,
Compradora.

YO, **DRA. JEANNETTE PORTALATIN CONDE**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **LIC. GLORY C. TORRES M., E HILDA SOLEDAD SANCHEZ**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho (1988).

DRA. JEANNETTE PORTALATIN CONDE
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cuatro (1994); años 151 de la Independencia y 131 de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino
Presidente

Luis Angel Jazmin
Secretario

Amable Aristy Castro
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio
Vicepresidente en Funciones

Julián Elías Nolasco Germán
Secretario

Remberto Arturo Cruz Rodríguez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 292-04 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Mildred Josefina Valdez, sobre la venta de un apartamento en La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 292-04

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 3 del mes de agosto de 1989, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **MILDRED JOSEFINA VALDEZ**.